



25260001000021202061

ORDEN DE
COMPARENDO
NACIONAL No.

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES	DÍA				HORA				MINUTOS				
2018	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
20	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)

VIA PRINCIPAL: **CANAR 2** VIA SECUNDARIA: **Ne 1-57 Subchayo.**

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

LETRAS (motos)

A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D

5. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
1	2	3	4	5	6	7	8	9	

Placa: **1096**

6. CLASE DE SERVICIO

DIPLOMATICO OFICIAL PARTICULAR PÚBLICO

7. TIPO DE VEHICULO

BICICLETA CAMION TRACCIÓN ANIMAL VOLQUETA AUTOMÓVIL TRACTOCAMION CAMPERO MOTOCICLO META MOTOCICLO BUS MOTOCARRO BUSETA MOTOCICLETA BUS CUATRMOTO BUS ARTICULADO REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE

8. RADIO DE ACCIÓN

NACIONAL MUNICIPAL PASAJEROS MIXTO CARGA

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE

9.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS

COLECTIVO INDIVIDUAL MASIVO ESPECIAL

10. DATOS DEL INFRACTOR

IDENTIFICACION: **CC. DE PASAJERO 10977036274**

IDENTIFICACION: **NO PORTA**

NOMBRES Y APELLIDOS: **Cristian Zabala Barzabaldo**

DIRECCION: **NO suministra datos.**

11. TIPO DE INFRACTOR

CONDUCTOR PASAJERO

12. LICENCIA DE TRANSITO

NO PORTA

13. DATOS DEL PROPIETARIO

NOMBRES Y APELLIDOS: **NO PORTA**

14. DATOS DE LA EMPRESA

TARJETA DE OPERACION No. **NO PORTA**

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

NOMBRES Y APELLIDOS: **IT. OMAR Cruz**

IDENTIFICACION: **07532**

EXPERIENCIA: **POWAL**

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

PATIO No. **El Camino**

DIRECCION DEL PATIO: **En R2 la Puente**

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

Se niega a realizar prueba de frenado. Anexo video de la motocicleta. No porta documentación según ley 1696.

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO: **Miguel Osquele**

FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR: **Roberto Subchayo**

FIRMA DEL TESTIGO: **Miguel Osquele**

BAJO LA GRAVEDAD DEL DELITO C.C. No. **Se reserva el derecho a la firma** C.C. No. **32198724**

ORGANISMO DE TRANSITO

**SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA
SEDE OPERATIVA DE ROSAL**

ROSAL 11/06/2018

AUTO: 550

ORDEN DE COMPARENDO No .25260001000021202061.

FECHA COMPARENDO: 10/28/2018

CODIGO INFRACCION: F

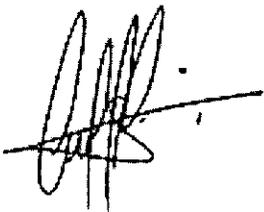
NOMBRE INFRACTOR: CRISTIAN ZABALA BARACALDO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 1077036274

En ROSAL-Cundinamarca, a los 11/06/2018, siendo el sexto día hábil siguiente a la fecha de imposición de la Orden de Comparendo No..25260001000021202061., el Profesional Universitario declara legalmente abierta la diligencia de audiencia pública de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito dejando expresa constancia de que el (la) Señor (a) CRISTIAN ZABALA BARACALDO , identificado con CEDULA DE CIUDADANIA numero 1077036274, no se hizo presente ante este despacho dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la Orden de Comparendo referenciado , como quiera que el(la) inculpado (a) no compareció, tendrá oportunidad de hacerlo al vigésimo quinto día siguiente a la fecha de la presente audiencia, entendiéndose que queda vinculado(a) al proceso. De igual forma si el inculpado como consecuencia del comparendo, lo cancela dentro de los veinte días siguientes a la fecha de comparendo y conforme a los términos del artículo 136 del Código Nacional de Tránsito pone fin al presente proceso contravencional en su contra, con lo cual da lugar a que opere el fenómeno jurídico de la Asunción de obligaciones por la aceptación de la imputación, lo cual dará lugar a la terminación del proceso. En este estado de la diligencia la presente audiencia pública se suspende para ser continuada el 12/12/2018 trigésimo primer día hábil siguiente a la fecha de imposición de la Orden de Comparendo.

Para Efectos del Artículo 161, ibidem, esta diligenciada corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la presente Diligencia en estrado conforme al artículo 139 Ley 769 de 2002.

Una vez leída y aprobada, se firma por los que en ella intervinieron.



CARLOS GILBERTO MARTINEZ BOLIVAR
Profesional Universitario
Sede Operativa de ROSAL

www.cundinamarca.gov.co

**SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA
SEDE OPERATIVA DE ROSAL**

ROSAL 12/12/2018

AUTO: 400

ORDEN DE COMPARENDO No .25260001000021202061.

FECHA COMPARENDO: 10/28/2018

CODIGO INFRACCION: F

NOMBRE INFRACTOR: CRISTIAN ZABALA BARACALDO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 1077036274

En ROSAL -Cundinamarca, 12/12/2018 siendo el día y la hora señalados a través de diligencia de audiencia anterior para llevar a cabo la diligencia de audiencia de fallo el profesional universitario de la sede operativa de ROSAL, declara legalmente la diligencia de audiencia de conformidad a lo establecido en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito, dejando expresa constancia que el inculpado no compareció al quinto ni al vigésimo primer día hábil siguiente de a fecha de la infracción, ni aportó excusa justificada de su inasistencia, surtidos los trámites de conformidad con los artículos 134, 135 y 138 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 del 2010, y teniendo en cuenta que al no comparecer el presunto infractor, se entiende aceptada la comisión de la conducta imputada, este DESPACHO procede a emitir el fallo correspondiente dentro de esta diligencia, sancionando la contravención con la multa del 100% de su valor. Por lo brevemente expuesto y en uso de sus atribuciones legales.

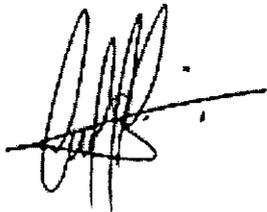
RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor del reglamento de tránsito al (la) señor(a) : CRISTIAN ZABALA BARACALDO identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1077036274 por violación del Código Nacional de Tránsito, en su artículo No 131, F código de infracción , la cual corresponde a "conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán; en todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión la cual será determinada por el instituto de medicina legal y ciencias forenses." imponiéndosele sanción de consistente en 1440 salarios mínimos diarios legales vigentes, eso es la suma de 37499616

SEGUNDO: En firme la presente decisión, si la multa no fuere cancelada se procederá al cobro coactivo respectivo con intereses moratorios establecido por el estatuto tributario.

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición y apelación (el de reposición en única instancia hasta 20 salarios mínimos diarios legales vigentes y el de apelación en primera instancia con sanción superior a 20 salarios mínimos diarios legales vigentes), interpuesto y sustentado en esta diligencia, conforme a los artículos 134 y 142 de la ley 769 de 2002.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS GILBERTO MARTINEZ BOLIVAR
Profesional Universitario
Sede Operativa de ROSAL

SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD
SEDE OPERATIVA DE EL ROSAL
RESOLUCIÓN No. 453
17 DE DICIEMBRE DE 2018

"Por medio de la cual se impone pena accesoria de CANCELACIÓN de licencia de conducción en razón a la orden de comparendo 21202061 de fecha 28 DE OCTUBRE DE 2018 impuesto al señor CRISTIAN ZABALA BARACALDO"

El Suscrito Profesional Universitario de la sede operativa de EL ROSAL, de la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca en uso de sus facultades legales y en especial la que confiere la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010, de conformidad con los artículos 135 y siguientes del Código Nacional de Tránsito y la ley 1696 de 2013 profiere la presente Resolución de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que a esta Sede Operativa de Transporte y Movilidad, se allego original de la orden de comparendo **21202061** de fecha 28 DE OCTUBRE DE 2018, que le fuera impuesta y notificada al señor **CRISTIAN ZABALA BARACALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1077036274**, por haber infringido el Código Nacional de Tránsito, Artículo 131 Literal F conducta descrita en el artículo 5 de la Ley 1696 de 2013, que modifica el artículo 152 de la Ley 769 de 2012 y la Ley 1548 de 2012 el cual dispone: "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán..." (...) "Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles"

Que habiéndose cumplido el término de cinco (5) días hábiles a partir de la imposición del mismo sin que este compareciera o presentara justificación por su inasistencia, mediante auto **550** de fecha 06 DE NOVIEMBRE DE 2018, se le vinculó formalmente al proceso contravencional seguido en su contra por la violación a las normas de tránsito y transporte en la jurisdicción de esta Sede operativa de Transporte y Movilidad, ni tampoco canceló la orden de comparendo dentro de los términos establecidos en el artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010, por lo que se entiende aceptada la comisión de la conducta, por parte del señor **CRISTIAN ZABALA BARACALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1077036274**, de conformidad con los artículos 135 y siguientes del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que en obediencia de lo anterior, siendo el día 31 hábil a partir de la imposición de la orden de comparendo nacional, fue declarada su responsabilidad contravencional, mediante resolución automática numero

400 de fecha 12 DE DICIEMBRE DE 2018 la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que la Ley 1696 de 2013 establece:

Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán..." (...) "Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles".

Que adjunta a la orden de comparendo nacional número 21202061 de fecha 28 DE OCTUBRE DE 2018, impuesta al señor **CRISTIAN ZABALA BARACALDO** identificado(a) con C.C. 1077036274, se encuentra prueba filmica o informe policial en la cual se evidencia la comisión de la conducta descrita en el párrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1696 de 2013.

Que según la consulta realizada en el sistema de información CIRCULEMOS que tiene conectividad con los registros de información nacionales SIMIT, el historial de infracciones del señor **CRISTIAN ZABALA BARACALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1077036274** registra que el infractor NO ha cometido con anterioridad la misma.

Que en consecuencia de lo anterior y teniendo en consideración que ya fue declarada la responsabilidad contravencional respecto de la orden de comparendo número 21202061 de fecha 28 DE OCTUBRE DE 2018, se hace necesario imponer la pena accesoria de CANCELACIÓN de licencia de conducción, termino en el cual no podrá conducir ninguna clase de vehículo automotor, conforme lo ordena la ley 1696 de 2013.

Se deja constancia que, NO fue puesta a disposición por parte del agente de tránsito la Licencia de Conducción del señor **CRISTIAN ZABALA BARACALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1077036274**.

En mérito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE

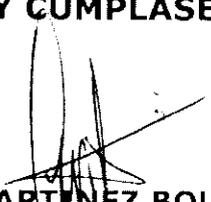
ARTICULO PRIMERO: Establecer que en razón a la comisión de la infracción contenida en la orden de comparendo nacional 21202061 de fecha 28 DE OCTUBRE DE 2018 impuesta con fundamento en el Artículo 131 Literal F adicionado por el Artículo 4 de la Ley 1696 de 2013 Parágrafo 3 como quiera que no permitió la realización de las pruebas físicas o clínicas para determinar el grado de alcoholemia, desencadenando la declaratoria de responsabilidad contravencional, por lo tanto se ordena **CANCELAR** el derecho a conducir al señor **CRISTIAN ZABALA BARACALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1077036274**,

lo cual lo inhabilita para conducir cualquier tipo de vehículo automotor que permita el transporte de personas, cosas o animales en las vías, y la realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo de alcohol o sustancias psicoactivas, durante 80 HORAS horas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oralmente en la diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o por aviso, de conformidad con los artículos 134 y 142 de la ley 769 de 2002; y 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Una vez ejecutoriada, comuníquese la presente al Registro Nacional de infractores a través del sistema de información tecnológico que opera en la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS GILBERTO MARTÍNEZ BOLIVAR
Profesional Universitario
Autoridad de Tránsito-Sede Operativa El Rosal
Secretaría de Transporte y Movilidad Cundinamarca.

Proyecto: Zulma Montañón
Revisó y Aprobó: Carlos Gilberto Martínez

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 291

La Autoridad de Tránsito de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca Sede Operativa de El Rosal en cabeza de El Profesional Universitario, en uso de sus facultades, legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente RESOLUCIÓN:

RESOLUCIÓN	453 de fecha 17 DE DICIEMBRE DE 2018
NOTIFICADO	<u>CRISTIAN ZABALA BARACALDO</u>
ASUNTO	SUSPENSIÓN LICENCIA DE CONDUCCIÓN
COMPARENDO	21202061

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, atendiendo a que no se suministró dirección para efectos de notificación y conforme lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto 19 de 2012, se publica el presente aviso por un término de cinco días contados a partir del día **17 DE DICIEMBRE DE 2018** en la cartelera de ésta sede operativa.

La RESOLUCIÓN aquí relacionada de la cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente notificada al finalizar el retiro del presente aviso y contra ella procede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oralmente en la diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los 10 siguientes a la presente notificación.

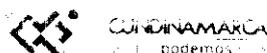
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 17 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 8:00 AM, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

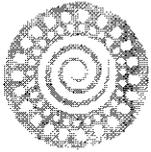
CARLOS GILBERTO MARTÍNEZ BOLIVAR
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO -
 AUTORIDAD DE TRÁNSITO- SEDE OPERATIVA EL ROSAL
 SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 21 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 5:00 PM

CARLOS GILBERTO MARTÍNEZ BOLIVAR
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO -
 AUTORIDAD DE TRÁNSITO- SEDE OPERATIVA EL ROSAL
 SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA

Proyecto: Z. 001-Montaña
 Revisó: Carlos Martínez





SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA
DIRECCION DE SERVICIOS
OFICINA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

RESOLUCION No. 5060

MARZO 29 de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

El suscrito Jefe de la oficina de procesos administrativos, de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 140 y 159 de la Ley 769 de 2.002, los Decretos Departamentales 0018 y 0070 de 2.007 y las Resoluciones 00053 del 12 de Marzo de 2.004 y 0069 del 08 de Mayo de 2.006 expedidas por el Secretario de Transporte y Movilidad de Cundinamarca; procede a librar mandamiento de pago cobro administrativo coactivo contra el(a) señor(a) CRISTIAN ZABALA BARACALDO identificado(a) con C.C.Nº. 1077036274.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 400 de 12/12/2018 el Profesional Universitario de la sede operativa de ROSAL, declaró al señor (a) CRISTIAN ZABALA BARACALDO, identificado(a) con la C.C. N° 1077036274, contraventor de las normas de tránsito terrestre por infringir el código F, conforme se expuso en la orden de comparendo No. 25260001000021202061 de fecha 2018-10-28 cuando conducía el vehículo de placas WQO92A, imponiéndosele el pago de una multa a favor del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA por valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS M/L (\$ 37499616 M/L)**.

Que al momento de expedir el presente acto, la Resolución N° 400 del 12/12/2018 se encuentra debidamente ejecutoriada y no se ha reportado el pago de la obligación impuesta, por lo que se configura una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que de conformidad con el artículo 68 numeral 1 del Código Contencioso Administrativo, PRESTA MERITO EJECUTIVO POR JURISDICCION COACTIVA, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de una entidad territorial la obligación de pagar una suma líquida de dinero en los casos previstos en la ley; lo cual debe entenderse en relación con los artículos 140 y 159 que consagran la facultad legal de los organismos y autoridades de tránsito de hacer efectivas por jurisdicción coactiva las multas impuestas en el ámbito de su competencia como consecuencia de la contravención a las normas de tránsito terrestre.

Que el artículo 5° de la Ley 1.066 de 2.006 que estipula que todas las entidades que recauden caudales públicos, entre ellas las del nivel territorial, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, y para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario, por lo que es procedente el inicio del cobro de la obligación impuesta, por el procedimiento de cobro coactivo administrativo consagrado en los artículos 823 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes. En consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO al(a) señor(a) CRISTIAN ZABALA BARACALDO, identificado (a) con C.C. N° 1077036274 por el valor TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS M/L (\$ 37499616 M/L), a favor del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA, por concepto de multa pendiente de pago por infracción a las normas de tránsito terrestre según contravención informada en la orden de comparendo No. 25260001000021202061 de fecha 2018-10-28; más los intereses moratorios causados a la fecha de conformidad con el Artículo 136 del Código Nacional de Tránsito Terrestre modificado por el Artículo 24 de la Ley 1.383 de 2.010; así como por las sumas que a futuro se liquiden por este mismo concepto. Estos valores deberán pagarse en los puntos de recaudo de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca o mediante pago con recibo de liquidación del SIMIT en las entidades bancarias autorizadas. Esta obligación tiene el carácter de principal, por lo que en consecuencia el deudor estará obligado igualmente al pago de los gastos en que incurra el organismo de tránsito o sus contratistas tendientes a obtener el recaudo de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al(a) ejecutado(a) del presente mandamiento ejecutivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Si transcurridos diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la citación el ejecutado no comparece a notificarse personalmente, se le notificará por correo la presente providencia.

TERCERO: Advertir al(a) ejecutado(a) que dispone de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, para realizar el pago o proponer las excepciones de mérito que estime pertinentes conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso

Dada en Bogotá D. C., Cundinamarca

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA VIVIANA SANCHEZ MEDINA

JEFE DE OFICINA PROCESOS ADMINISTRATIVOS STMC

Elabora: MICHAEL STEFANNY RODRIGUEZ GARCIA



SEC TRANSPORTE Y MOVILIDAD



CUNDINAMARCA

CONSTANCIA PROCESAL

Proceso Administrativo Coactivo No. 5060 de 03/29/2019

Ejecutante DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA SECRETARIA DE
TRANSPORTE Y MOVILIDAD

Ejecutado CRISTIAN ZABALA BARACALDO identificado con C.C. No. 1077036274

Bogotá D. C., 01/17/2020

Revisados los documentos obrantes en el expediente en referencia, y en la base de datos de las entidades con las que se tiene convenio de intercambio de información, así como en guías telefónicas pertinentes, no se encontró dirección donde enviar citación para notificación personal al(a) señor (a) CRISTIAN ZABALA BARACALDO identificado(a) con C.C. No. 1077036274, por lo que es procedente notificarlo por medio de publicación en un diario de amplia circulación, de conformidad con el Artículo 563 del Estatuto Tributario.



MARIA VIVIANA SANCHEZ MEDINA

JEFE DE OFICINA PROCESOS ADMINISTRATIVOS STMC

Elabora: PROCESO AUTOMATICO